

venta de Piqueras; por medio dia con el pago de las cabezadas de San Andres; por Poniente con los pagos de las Rozas y Esquiñones de esta villa. Y la otra llamada Lastonar sita en dicho término, algo mayor que la anterior que linda por medio dia con terreno de la provincia de Soria, por Oriente con otro de la villa venta de Piqueras; por Norte con el pago de Rulaga de Pajares, y por Poniente con terreno de la villa de Villoslada.—Lumbreras 16 de Julio de 1855.—El Alcalde, Francisco Marin.—El Secretario, Aniceto Cariñena.

SEGUNDO DOCUMENTO.

Exposicion á S. M.—SEÑORA.—El Ayuntamiento de Lumbreras, Provincia de Logroño, puesto A. L. R. P. de V. M. con la mayor veneracion y respeto, espone, que á este comun de vecinos pertenecen dos dehesas en el término jurisdiccional del pueblo, las cuales siempre han sido destinadas al pasto de los ganados de estos vecinos, por ser así necesario é indispensable para su sostenimiento, no habiendo rendido jamás renta alguna ni otra utilidad que el aprovechamiento comun de los vecinos. Semejantes terrenos se hallan justa y discretamente escludos de la venta de bienes de Propios de los pueblos por la Ley de primero de Mayo del presente año; pues que lo contrario sería destruir la industria pecuaria y la agricultura á que sirve de principal apoyo. Así que el Ayuntamiento esponente, en uso de la prevencion del artículo 2.º de la misma Ley, acude á la maternal bondad de V. M. solicitando la oportuna declaracion, de que las dos espresadas dehesas pertenecientes á este pueblo son de aprovechamiento comun, y como tales corresponde sean escludas de la venta. En esta atencion.—A V. M. suplica humildemente se digne mandarlo asi en vista del espediente cuya instrucion previene la misma ley. Asi lo espera de la maternal bondad de V. M. cuya importante vida guarde Dios muchos años para el